

## Normas y procedimientos...¿de obligado cumplimiento?

El pasado 16 de Abril la empresa envió un comunicado a toda la plantilla: “**Normas y Procedimientos**”, recordándonos el obligado cumplimiento de las mismas.

No seremos nosotros los que nos opongamos al cumplimiento de las normas en materia laboral, por parte de los trabajadores y trabajadoras, siempre que estas normas, en este caso impuestas unilateralmente por la empresa, respeten los mínimos marcados por la legislación vigente, algo que parece no ocurrir en este caso.

**En este comunicado de normas y procedimientos, la empresa, parece interpretar erróneamente algunos detalles legales:**

En materia de horarios dice:

*“Observación.- Para aquellas personas que estén desarrollando su labor en la oficina de Sogeti para un cliente y este establezca un horario diferente, se habrán de ajustar a este último.” Y “Las personas que estén trabajando en las instalaciones del cliente se ajustarán al horario del mismo”*

En el primer caso **CC.OO. recuerda que no existe ninguna obligación del trabajador en cumplir otro horario que no sea el de las oficinas de Sogeti cuando trabaja en ellas**, aún cuando preste servicio a un cliente cuyo horario sea distinto.

En el segundo caso queremos recordar que el horario del cliente, **NUNCA debe ser el horario que el cliente decida o acuerde con Sogeti**, sino el que legalmente este establecido en el centro de trabajo del cliente, y que por norma general será **aquel que de forma habitual realizan los propios trabajadores del cliente**. Y esto solo para los trabajadores adscritos a los centros de Madrid y Bilbao, por que los de Barcelona y Valencia, ni siquiera eso, ya que su única obligación es la de cumplir el horario oficial de Sogeti.

Desde la Sección Sindical de CC.OO. en Sogeti recomendamos leer estos artículos :

[Art. 20. Convenio Colectivo de Consultoras.](#)

[Art. 27. Convenio Oficinas y despachos de Barcelona.](#)

[Art. 36,37,38. Convenio de Oficinas y despachos de Valencia.](#)

En materia de vacaciones el comunicado de la empresa dice:

*“Las vacaciones deberán comunicarse con anterioridad al responsable de la compañía así como al responsable del cliente si así se requiriera. La forma de comunicar es a través de la intranet y deberán ser aprobadas por vuestros responsables antes de ser disfrutadas.*

*Recordad que la mitad de los días de vacaciones deberán ser disfrutados en tiempo de jornada intensiva y estas deberán ser comunicadas con dos meses de anterioridad al disfrute de las mismas”*

Algo que se no esta recogido en ninguno de los convenios que rigen en la empresa, ni mucho menos en el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

**COMFIA-CCOO SOGETI** sección sindical

**federación de servicios financieros y administrativos de CCOO**

C. Campezo, 1 – Edificio 7, 2ª Planta – Parque Empresarial.”Las Mercedes”– 28022 MADRID – Tel. 91 308 44 33 (ext. 7630)

Pl. de la Pau s/n – Edificio 2, 3ª Planta – World Trade Center Alameda Park – 08940 CORNELLA –Tel. 93 253 01 88 (ext. 1210)

C. Ricardo Micó, 5 – 46009 VALENCIA

Web: [http:// www.comfia.net/sogeti](http://www.comfia.net/sogeti)

Email: [sogeti@comfia.ccoo.es](mailto:sogeti@comfia.ccoo.es)

adherida a la [unión network international](#)



De hecho, **la interpretación de la ley que hace la empresa parece más interesada que errónea**, ya que no se trata de que el trabajador “tenga la obligación de comunicar”, sino que **el trabajador “tiene derecho” a conocer sus vacaciones con al menos 2 meses de anterioridad**.

Así mismo, **no es obligación del trabajador sino de la empresa comunicar esta circunstancia al cliente**, que además en ningún caso debe condicionar las vacaciones de un trabajador de Sogeti, puesto que se incurriría en una cesión ilegal de trabajadores entre empresas. Aunque en buena lógica y en aras del buen clima laboral dentro de los clientes, entendemos que el trabajador pueda “comunicar” sus vacaciones al cliente con anterioridad a su disfrute, siempre que se trate de exactamente eso, una comunicación y no una solicitud, ya que el cliente en este caso no tiene potestad alguna.

Desde la Sección Sindical de CC.OO. en Sogeti recomendamos leer estos artículos :

[Art. 38. Estatuto de los trabajadores.](#)  
[Art. 21. Convenio Colectivo de Consultoras.](#)  
[Art. 29. Convenio Oficinas y despachos de Barcelona.](#)  
[Art. 39. Convenio de Oficinas y despachos de Valencia.](#)

Así mismo os recordamos que **las vacaciones en su totalidad deben ser de común acuerdo entre empresa y trabajador, y que en caso de no haber acuerdo, puede acudirse a un tribunal laboral en proceso urgente y sumario, para que en un plazo no superior a 15 días el Juez decida.**

Más grave nos parece el segundo párrafo del comunicado en torno a las vacaciones, ya que **en ningún caso los trabajadores de Sogeti estamos obligados a que la mitad de los días de vacaciones deban ser disfrutados en tiempo de jornada intensiva.**

Sobre estos temas, **ya en 2006 la Sección Sindical de CC.OO. presentó una propuesta de regulación** de estos aspectos, que la empresa desestimó entonces y que puedes ver en nuestra WEB: [Propuesta Jornada Laboral, Vacaciones, Permisos y Excedencias](#)

En primer lugar, **solicitamos de la Dirección de Sogeti, una inmediata rectificación al comunicado del 16 de Abril**, ya que en caso contrario **CCOO se verá obligada a actuar en defensa de los derechos de sus representados** acudiendo en primer lugar a los servicios de intermediación y arbitraje, y en caso de no encontrar acuerdo en el seno de estos, tomar las medidas legales oportunas.

En segundo lugar y entendiendo que el interés de la empresa es actualmente el de regular estos aspectos, en las Comisiones Obreras, estamos dispuestos al **diálogo en torno a esta regulación, tomando como base la propuesta de CCOO de 2006.**

Si tienes alguna duda en algunos de estos aspectos o te surgen en el futuro, ponte en contacto con la Sección Sindical de CC.OO. en Sogeti.

Sección Sindical Estatal CCOO Sogeti  
[sogeti@comfia.ccoo.es](mailto:sogeti@comfia.ccoo.es)

COMFIA-CCOO SOGETI sección sindical

Pág. 2/2

**federación de servicios financieros y administrativos de CCOO**

C. Campezo, 1 – Edificio 7, 2ª Planta – Parque Empresarial. “Las Mercedes” – 28022 MADRID – Tel. 91 308 44 33 (ext. 7630)

Pl. de la Pau s/n – Edificio 2, 3ª Planta – World Trade Center Almeda Park – 08940 CORNELLA – Tel. 93 253 01 88 (ext. 1210)

C. Ricardo Micó, 5 – 46009 VALENCIA

Web: <http://www.comfia.net/sogeti>

Email: [sogeti@comfia.ccoo.es](mailto:sogeti@comfia.ccoo.es)

adherida a la [unión network internacional](#)

